



ISIDRO TABOADA ATENCIO
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo
Contratación Estatal
Universidad Externado de Colombia

Sincelejo, Junio 15 de 2021

Señor

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO HOY
TRANSITORIAMENTE CONVERTIDO ENJUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**
E. S. D

REF: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO DE YENETH DEL CARMEN ACOSTA
PATERNINA VS HEREDEROS DETERMINADOS DE MEDERIS HERNANDEZ
VERGARA Y DE BEATRIZ QUINTERO DE MONTERROZA Y PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CRENA CON DERECHO A INTERVENIR
SOBRE EL INMUEBLE DE LA LITIS

RAD: 2016-277

Como apoderado del actor en el proceso de la cita, por medio del presente escrito me dirijo a usted muy respetuosamente estando dentro del término legal oportuno interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 8 de Junio del 2021, cuyo contenido es como prosigue.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

1. En memorial que antecede a este escrito o sea el día 22 de abril del 2021, le solicité al despacho que remitiera el presente proceso al juzgado primero civil municipal de Sincelejo en virtud al acuerdo PCSJA19-11219 del 12 de febrero del 2019, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual transformó transitoriamente en especial a este juzgado en pequeñas causas y competencias múltiples y se dictaron otras disposiciones.
2. Le manifesté que el asunto de la referencia es de menor cuantía y el mismo tiene dos instancias, y el juzgado tercero civil del circuito de Sincelejo, en auto 10 de octubre del 2019 declaro la nulidad de la sentencia y en dicho proveído ordenó vincular a las personas vinculadas como Litis Consortes necesario como lo autoriza los artículos 34 y 61 del Código General del Proceso.

Nótese: que el suscrito no indicó que la nulidad decretada por el juzgado tercero civil del circuito no acarreaba pérdida de competencia, el memorial es claro en donde le pido es la remisión de este expediente, al juzgado primero civil municipal de Sincelejo con base a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo N° PCSJA19-11219 del 12 de febrero del 2019.



ISIDRO TABOADA ATENCIO
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo
Contratación Estatal
Universidad Externado de Colombia

3. Se puede constatar que la Litis en el proceso que nos ocupa todavía actualmente no se encuentra notificado a todos los extremos pasivos demandados, que en el caso de marras son las personas indeterminadas llamadas a este proceso que se crean con derecho a intervenir en el mismo, y en el auto que hoy es atacado a través del recurso de reposición se puede observar que se está ordenando la inserción del emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas, lo que indica que las personas indeterminadas no se encuentran notificadas conforme a derecho, como tampoco se le ha nombrado el curador Ad-Litem surtido la inserción del emplazamiento.
4. Al decretarse la nulidad de la sentencia mediante auto 10 de octubre del 2019 se ordenó vincular a las personas indeterminadas como Litis Consorte necesario y la inserción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas y después procede el nombramiento de curador lo he venido reiterando que la Litis no se encuentra trabada 100% en este asunto porque falta en notificar en debida forma a las personas indeterminadas circunstancias que brilla por su ausencia.
5. El artículo 2 del acuerdo PCSJA19-11219 del 12 de febrero del 2019, preceptúa que la distribución de los procesos de menor cuantía en la ciudad de Sincelejo, etc. Que a partir del 01 de marzo del 2019 los juzgados transformados remitirán directamente a los juzgados civiles municipales de Sincelejo. Etc respectivamente los procesos de menor cuantía que tenga en su intervalo así: “ se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo en vigencia del código de procedimiento civil; **y los procesos en los que se hallan notificados a todos los demandados sobre los cuales mantendrán competencia los despachos transformados,** y por lo tanto, continuarán a su cargo y lo tramitarán hasta su culminación” se puede determinar que este artículo habla que todos los demandados estuviesen notificados de la demanda el juzgado conservará la competencia de seguir conociendo el proceso y por lógica si faltare por notificar alguno de los demandados tiene que remitir este proceso al juzgado primero civil municipal de esta ciudad como efecto está sucediendo en este asunto ya que aquí falta por notificar en debida forma a las personas indeterminadas
6. Aquí no se está hablando de pérdida de competencia como erradamente lo sostuvo el juez en la providencia recurrida; lo que se solicita es la remisión del expediente al juzgado primero civil municipal de Sincelejo en razón a que falta por notificar al resto de



ISIDRO TABOADA ATENCIO
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo
Contratación Estatal
Universidad Externado de Colombia

los demandados que en este caso corresponde a las personas indeterminadas y al no estar notificada la Litis no se encuentra trabada y el acuerdo atrás citado dice que para que el juzgado creado transitoriamente en pequeñas causas siga conociendo del proceso deben de estar todos los demandados notificados.

Y es menos cierto que tal irregularidad se saneó la misma omisión persiste en la actuación de la referencia la cual afecta al debido proceso nulidad esta que es insaneable tal cual como está plasmado en el auto 10 de octubre del 2019 proferido del juzgado tercero civil del circuito.

7. Si bien es cierto que el artículo 7 del citado acuerdo indica que los Consejos Seccionales de la Judicatura verificaran el cumplimiento del presente acuerdo que en el proceso de la cita este despacho judicial persiste en seguir conociendo del proceso cuando su deber legal era ordenar su remisión al juzgado primero civil municipal de Sincelejo y la vigilancia administrativa que se presentó es para que el señor juez le diera estricto cumplimiento a lo citado en el acuerdo no dándole cumplimiento a los artículos 2 y 7, en tal sentido el suscrito informará esta conducta al Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre.

PETICIÓN

Le solicito al señor juez de la manera muy respetuosa revocar el auto recurrido y en su lugar ordenando remitir el presente proceso al juzgado primero civil de Sincelejo en el sentido de que aquí todos los demandados no se encuentra notificados como son las personas indeterminadas esto como lo indica el artículo 2 del acuerdo PCSJA19-11219 del 12 de febrero del 2019 en caso de no reponer el auto acatado se conceda el recurso de apelación.

De usted muy atentamente,

ISIDRO TABOADA ATENCIO
C.C.No 92.521.360 Sincelejo
T.P.No 95.215 del C.S. de la J.